



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva (H.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : CESARIO SERRATO GONZALEZ  
Demandado : YENI PAOLA MEDINA SUAREZ  
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00695-00

Analizada la demanda Ejecutiva instaurada por CESARIO SERRATO GONZALEZ, en contra de YENI PAOLA MEDINA SUAREZ, advierte el despacho las siguientes anomalías:

1.- Se omitió referenciar la dirección de notificación física de la demandada, acorde a lo establecido en el Numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Se omitió referenciar el correo electrónico de la demandada, informando la forma en que se obtuvo con su debida acreditación, acorde a lo establecido en el Inciso 1 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en caso de desconocerlo, manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

3.- Se omitió referenciar el correo electrónico de la parte demandante, acorde a lo establecido en el Inciso 1 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4.- se omitió remitir la demanda y sus anexos al correo electrónico y/o dirección de notificación física de la demandada, toda vez que pese a que se mencionó en el apartado de anexos que se traía a colación escrito de medidas cautelares, aquel no se allegó al plenario.

5.- Falta de claridad en los Literales b y C de las pretensiones, toda vez que confunde el cobro de intereses corrientes con los moratorios, pretendiendo el cobro de los primeros con posterioridad a la exigibilidad del título, y tasando los segundos con un porcentaje de intereses que en momento alguno se pactó

Por lo anterior, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda acorde expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**

Juez

J.S.E.S.